



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-224-RCM
Machachi, 29 de noviembre de 2024

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. ";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, artículo 297 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, (COOTAD) "*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*".

Que, artículo 5 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, (COOTAD) Autonomía. - "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional*";



Que, artículo 53 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, (COOTAD) Naturaleza jurídica. - *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”*;

Que, artículo 54 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, (COOTAD) Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, artículo 55 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, (COOTAD) Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, artículo 57 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, (COOTAD) Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: *x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*

Que, artículo 323 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, (COOTAD) Aprobación de otros actos normativos.- *El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;*



Que, artículo 26 del Código Orgánico Administrativo (COA) *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que, artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

Que, artículo 35 del Código Orgánico Administrativo (COA) *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”;*

Que, artículo 40 de la Ordenanza que Regula el Proceso de Entrega Recepción de Obras de Infraestructura y Equipamiento Comunitario de Urbanizaciones, Fraccionamiento o Cualquier Forma de Subdivisión Aprobada Previo a la Vigencia del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) en el Cantón Mejía. *De las entregas recepción. - En los proyectos de obras de infraestructura no culminados podrá realizarse entrega recepciones provisionales parciales; y, una vez que se encuentren culminados se realizará las entregas provisionales y definitivas;*

Que, artículo 47 ibidem *Recepción Definitiva. – Una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional; y, emitidos los Informes de Conformidad correspondientes se procederá con la suscripción del acta entrega recepción que deberá cumplir el procedimiento establecido en el artículo correspondiente a la suscripción de actas;*

Que, artículo 58, ibidem *Objeto de Intervención. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las Instituciones Públicas podrán ejecutar obras de infraestructura en proyectos de obras de infraestructura que no cuenten con la entrega recepción definitiva, únicamente en los casos que se haya determinado una necesidad común e interés público de ejecución en dicha obra. De efectuarse la intervención Pública, esta no desestima ni disminuye la responsabilidad legal que recae sobre el promotor, propietario y/o representante legal en culminar y entregar las obras de infraestructura conforme a la presente Ordenanza.*



Que, artículo 59, ibidem *“Condiciones de la intervención. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las Instituciones Públicas, podrán realizar la ejecución de obras de infraestructura en proyectos que no cuenten con la entrega recepción definitiva siempre y cuando el promotor, propietario y/o representante legal, cumpla con la solicitud y requisitos previstos en la presente Ordenanza. En la solicitud y requisitos deberá identificarse el alcance de la intervención Pública. En los casos que no se realice la solicitud y requisitos de la entrega y recepción de obras, el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía y/o la Institución Pública podrá intervenir siempre y cuando se suscriba un instrumento (Convenio), estableciendo las obligaciones y responsabilidades específicas de la intervención con los titulares de dominio beneficiados con dicha obra.”*

Que, artículo 60, ibidem *“De la determinación de la necesidad común e interés público. – La Dirección o Departamento Municipal que haya determinado la necesidad e interés público para la intervención en obras de infraestructura en proyectos de obras de infraestructura que no cuenten con la entrega recepción definitiva, lo justificará a través de un Informe Técnico motivado.*

En el Informe técnico motivado principalmente se determinará el proyecto, los responsables de la ejecución, el acto de aprobación, los beneficiarios con sus respectivas aceptaciones; gestión que a su vez podrá realizarse con representación barrial.”

Que, artículo 61 ibidem *“Del conocimiento y decisión de la Comisión Técnica. – La mesa Técnica conocerá y resolverá la pertinencia, necesidad y factibilidad de la intervención del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía en obras de infraestructura en proyectos de obras de infraestructura que no cuenten con la entrega recepción definitiva y de los cuales se ha determinado la necesidad e interés público mediante Informe Técnico del área correspondiente.”;*

Que, artículo 62. ibidem *“Convenio de Intervención. - El Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, una vez que justifique una necesidad común e interés público en la ejecución de una obra de infraestructura que forma parte de un proyecto que no cuenten con la entrega recepción definitiva; y, de cumplir la solicitud y requisitos por parte del promotor, propietario y/o representante legal, se suscribirá un convenio con los beneficiarios.”;*

Que, artículo 63. ibidem *Cobro por contribución especial de mejoras. – De haberse ejecutado la obra de infraestructura, se realizará el cálculo para determinar el valor a pagar a través de la Ordenanza de Cobro de contribución especial por mejoras del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía. Para lo cual se considerará las entregas provisionales, provisionales parciales y definitivos;*

Que, mediante Informe No. 026-COOPPOT-2024-I, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial en la cual indica lo siguiente: **“(…) 4. CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los Informes Técnicos de las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación Territorial e Informe Jurídico



(INFORME N° 011-PS-CV-2024 de 12 de noviembre de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, la **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ** emitir **INFORME FAVORABLE** a la solicitud de “**Convenio de Mejoramiento de Obras de Infraestructura – Lotización San Francisco 1**”. **RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sugiere lo siguiente: Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo. Autorizar al Señor Alcalde la suscripción del “**Convenio de Mejoramiento de Obras de Infraestructura – Lotización San Francisco 1**”;

Que, el 28 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: “**Análisis y Resolución del Informe Nro. 026-COOPPOT-2024-I, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, respecto al “Convenio de Mejoramiento de Obras de Infraestructura-Lotización San Francisco 1”.**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por mayoría, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Acoger el Informe No. 026-COOPPOT-2024-I, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial con respecto al “*Convenio de Mejoramiento de Obras de Infraestructura-Lotización San Francisco 1*”.

Artículo 2.- Autorizar al Señor Alcalde la suscripción del “ *Convenio de Mejoramiento de Obras de Infraestructura-Lotización San Francisco 1*”.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**